

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, y 1861 del 14 de septiembre del año 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No.001195, por la cual se negó Renovación a un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.975 **Y ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía número 25.023191 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: 1) **LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-136313** y ficha catastral N° **6369000000020236000**. Acto administrativo notificado de manera personal el día 2 de agosto de 2019 al señor CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO y el día 6 de agosto de 2019 a la señora ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS.

Que mediante escrito con radicado número 08666 del 09 de agosto del 2019, el señor CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO, en calidad de copropietario del predio dentro del término legal, presento recurso de reposición en contra de la resolución número 001195 del 23 de mayo del año 2019.

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2

Que el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No.002005, “por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 1195 de fecha 23 de mayo del año 2019.” mediante el cual se ordena Reponer en todas sus partes la resolución 1195 de fecha 23 de mayo del año 2019 y otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado: 1) **LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136313**, por el término de cinco (05) copropiedad de los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO Y ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS**.

Que la Resolución No.002005, del veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), fue notificada personalmente de manera personal el día 9 de septiembre de 2019 al señor **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** y el día 12 de septiembre de 2019 a la señora **ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS**.

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.975 **Y ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía número 25.023191 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: 1) **LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136313** y ficha catastral N° **63690000000020236000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), 13589- 23**, Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	636900000000000020236000000000
Matricula Inmobiliaria	280-136313
Area del predio según certificado de tradición	1,148.00 m²
Area del predio según Geoportal IGAC	1,150.00 m²

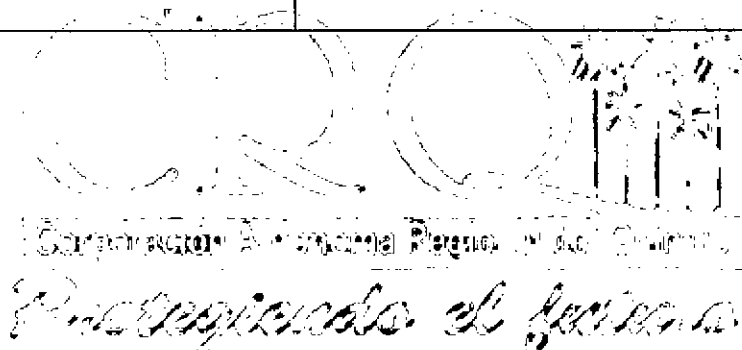
RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

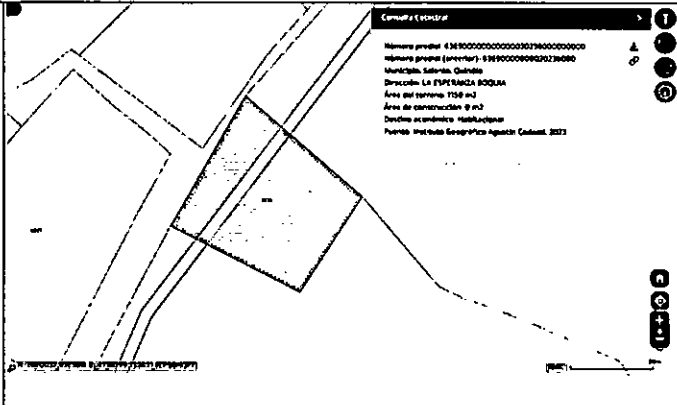
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'43.76"N Longitud: 75°36'40.91"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'43.74"N Longitud: 75°36'40.36"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9.42 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de regulación y Control y Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 16 de febrero de 2024, al predio denominado: **1) LT LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q)** y mediante acta de visita describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, viviendas campestres y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."

Anexa registro fotográfico.



RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

Que con fecha del día 22 de febrero del año 2024, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-053-2024

FECHA:	22 de febrero de 2024
SOLICITANTE:	CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO
EXPEDIENTE N°:	13589-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado No. 03957-18 del 10 de mayo de 2018, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-411-05-18 del 31 de mayo de 2018.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 23268 del 09 de julio de 2018.
4. Radicado No. 00009123 del 03 de agosto de 2018, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
5. Radicado No. 07289 del 16 de agosto de 2018, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00009123 del 03 de agosto de 2018.
6. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-531-2018.
7. Comunicado interno SRCA-176-21-02-2019 del 21 de febrero de 2019.

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

8. Comunicado interno OAP No. 156-2019 del 04 de marzo de 2019.
9. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-366-05-19 del 20 de mayo de 2019.
10. Resolución No. 001195 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
11. Radicado No. 08666 del 09 de agosto de 2019, por medio del cual el usuario presenta recurso de reposición en contra de la resolución No. 001195 del 23 de mayo de 2019.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 30129 del 31 de julio de 2019.
13. Conceto técnico para viabilizar recurso de reposición del trámite de permiso de vertimiento CTPV-456.
14. Resolución No. 002005 del 28 de agosto de 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 001195 del 23 de mayo de 2019.
15. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
16. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
17. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65524 del 07 de junio de 2023.
18. Radicado E13589-23 del 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de renovación de trámite de permiso de vertimiento.
19. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 16 de febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	6369000000000000020236000000000
Matricula Inmobiliaria	280-136313
Area del predio según certificado de tradición	1,148.00 m²
Area del predio según Geoportal - IGAC	1,150.00 m²

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'43.76"N Longitud: 75°36'40.91"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'43.74"N Longitud: 75°36'40.36"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9.42 m²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

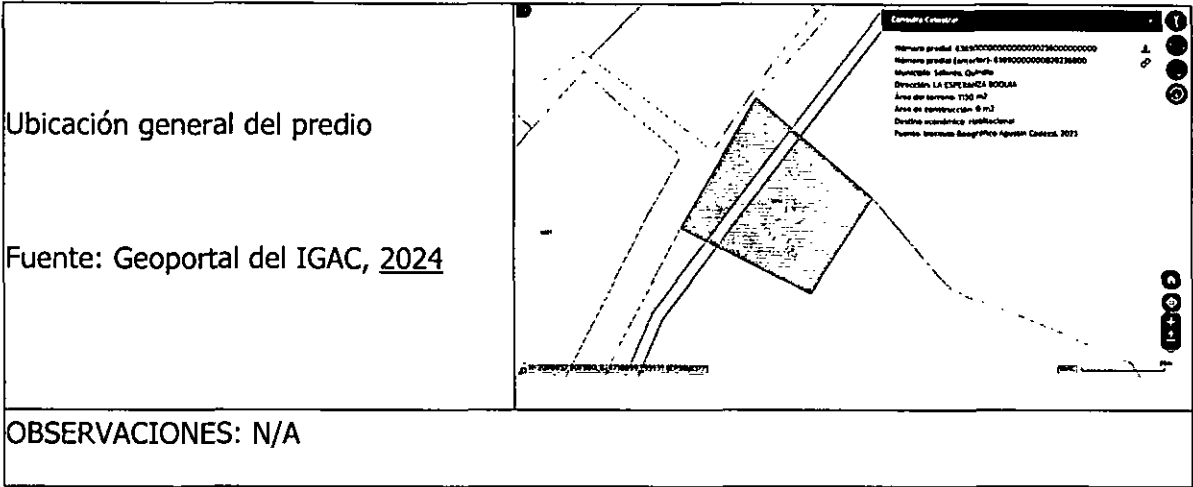
CRQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	252.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	6,800.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,250.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	9.42 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.30	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.30 L2 = 0.70	2.00	1.70	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.25	1.00	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
5.00	1.44	6	8.64

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trámpas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

- La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 16 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, viviendas campestres y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

11

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 19 de octubre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LA ESPERANZA, identificado con ficha catastral No. 0000000000020236000000000, se encuentra localizado en la vereda BOQUIA y presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos según Acuerdo 020 del 2001	
Artículo 136 Agrícola.	Artículo 137 Zonas de conservación y protección

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

Pecuario. Forestal. Conservación y protección. Residencial. Agroindustrial. Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.	ambiental. Zonas de producción económica. Zonas de actuación especial.
---	---

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 19 de octubre de 2023, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

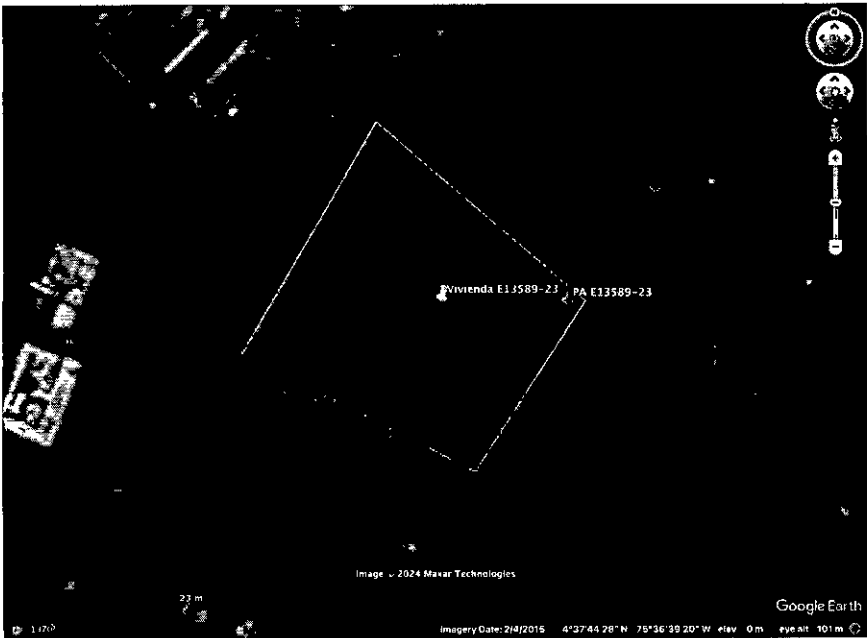


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13



Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

[Firma manuscrita]

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13589-23 para el predio LT LA ESPERANZA, ubicado en el municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136313 y ficha catastral No. 636900000000000020236000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área necesaria de 1.77 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°37'43.74"N,

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

Longitud: 75°36'40.36"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1881 m.s.n.m.

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 3930 del año 2010, compilado en el Decreto 1076 del año 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), normatividad con la que fue otorgada y se encontraba vigente para la época.

Que, en el mes de marzo del año 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **13589-2023** y de los documentos anexos, entre los que se encuentran Formato Único Nacional de Solicitud Renovación de permiso de Vertimientos FUN debidamente diligenciado por a los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.975 Y **ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía número 25.023191 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: 1) **LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136313**, fotocopias de las cédulas de ciudadanía números 89.004.975 y 25.023191 de los **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO Y ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS**, certificado de tradición del predio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, del día 25 de octubre de 2023, certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento de fecha 19 de octubre de 2023, Fotocopia Resolución No.002005, "*por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 1195 de fecha 23 de mayo del año 2019.*" mediante el cual se ordena Reponer en todas sus partes la resolución 1195 de fecha 23 de mayo del año 2019 y otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, Formato información costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, Factura SO-6273, Recibo ingreso de caja No.2025 del 20 de noviembre de 2023, por valor de \$398.490 por evaluación del trámite vertimiento predio 1) LT LA ESPERANZA VEREDA SALNETO MUNICIPIO DE SALENTO Q.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-186313** se desprende que el fundo

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

tiene un área de 1.148 metros cuadrados lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el , certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; Pero al analizar la anotación número 001 del mismo certificado registrada del día 31 de agosto del año 2000, encontramos lo siguiente: **"COMPRAVENTA CON DESTINO A VIVIENDA CAMPEESINA** lo que es perfectamente enmarcarle dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancia de ellas, siempre que:

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 22 de febrero de 2024, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta , certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en zona de actuación especial en el municipio de SALENTO (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

¹Honorable Corte Constitucional- Sentencia C069-95

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que en el marco del proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Resolución No. 044, prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 824 de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra para el respectivo impulso procesal los trámites de permisos de vertimientos, correspondientes a lotes vacíos sin existencia de vivienda, ni sistema de tratamiento de aguas residuales, dejándose como lineamiento por parte de esta Subdirección:

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

1. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre lotes vacios que incumplan con las determinantes ambientales se debe continuar con la misma postura de negación de estos permisos como hasta ahora se ha venido negando con su aprobación.
2. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre predios que cumplan con las determinantes ambientales, se debe otorgar estos permisos y que el tiempo del permiso quedara sujeto de acuerdo a la revisión técnica que realice el ingeniero o ingeniera ambiental idóneo, ya sea de 10 años o 5 años respectivamente.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día veintidós (22) de febrero del 2024, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que se pretenden generar en el predio.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución **002005 del 28 de agosto de 2019**, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)", y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,***

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, la Ingeniera asignada para la revisión y validación del componente técnico de la solicitud, determinó que es necesario requerir para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del permiso, se haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecidos en el precitado Decreto, para permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución 002005 del 28 de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13589-2023** que corresponde al predio denominado **1) LT LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136313**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LT LA ESPERANZA VEREDA SALENTO (SAN ANTONIO) MUNICIPIO DE SALENTO sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de SALENTO(Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.975 Y **ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía número 25.023191 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: 1) **LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136313**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	636900000000000020236000000000
Matricula Inmobiliaria	280-136313
Área del predio según certificado de tradición	1,148.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,150.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

OBSERVACIONES: N/A

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento de la resolución 002005 del 28 de agosto del 2019. Esta renovación se otorga por un término de cinco (05) años contados a partir del 23 de noviembre de 2024, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se generarán en el predio: **1) LT LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución ser generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.



RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	252.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	6,800.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,250.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	9.42 m²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.30	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.30 L2 = 0.70	2.00	1.70	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.25	1.00	1.80	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	1.50

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
5.00	1.44	6	8.64

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de



RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29

absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica para un lote vacío en el Predio LT La Esperanza Vereda salento (san Antonio) Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la Ley 388 de 1997 Y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.975 **Y ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía número 25.023191 para que cumplan con lo siguiente:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31

problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

32

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.975 **Y ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía número 25.023191, Copropietarios del predio, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

33

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO carlosandres.toro@hotmail.com** de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos por los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.975 **Y ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía número 25.023191 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio: 1) **LT LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-136313** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **Comunicar como Tercero Determinado** del acto administrativo, al señor **ALFONSO GALLEGO TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.089.097.566 quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: 1) **LT LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO)** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-136313**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCION No. 565

ARMENIA QUINDIO, 18 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO FINCA MARACAIBO VEREDA EL DANUBIO MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

34

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Judicial Profesional Especializado Grado 16


JEISSY RENDÓN ARIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

CRO
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro